



CUT: 137602-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1156-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 20 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0287-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 14 de noviembre de 2024, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N (margen derecha y margen izquierda) contenido en el expediente administrativo signado con CUT N° 137602-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, mediante Oficio N° 136-2022-P-FADIP-Pasco de fecha 11.08.2022, el Presidente del Frente de Defensa de los intereses de Pasco - FADIP, solicita ante la Administración Local de Agua Pasco, la delimitación de un tramo de la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N (margen derecha y margen izquierda), ubicado en el Barrio del Misti y Ayapoto, en la jurisdicción de la provincia de Pasco;

Que, con Oficio N° 0152-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, Oficio N° 0165-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO y Oficio N° 0166-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, de fecha 11.10.2022, la Administración Local de Agua Pasco, comunicó a la Municipalidad Provincial de Pasco, Empresa Administradora Cerro S.A.C y Presidente del FADIP, fecha y hora de la verificación técnica de campo;

Que, mediante Acta de verificación técnica de campo S/N de fecha 19.10.2022, la Administración Local de Agua Pasco, describe las acciones realizadas en la verificación técnica de campo;

Que, con Carta N° 039-2022-OAL/CERROSAC, de fecha 19.10.2022, la Empresa Cerro S.A.C, comunica a la Administración Local de Agua Pasco, lo siguiente:

1. De la verificación técnica en el Barrio Misti. Que, -conforme consta en el Considerando Noveno Acta de Verificación- **NO hay ninguna fuente y/o recurso hídrico**, sino un vertimiento que discurre del barrio Esperanza antigua y Barrio Mauricio que ingresa superficialmente al supuesto manantial Misti ubicado en las coordenadas UTM 8818276N, 361778E. Por lo cual, **ENFATIZAMOS** que no se trata de un "manantial" sino de un Ojo de Agua producto de vertimientos urbanísticos y domésticos de las poblaciones colindantes a nuestra propiedad.
2. De la verificación técnica en el Barrio Ayapoto. Cabe precisar que aquí no se describe en la carta de la referencia coordenada alguna, sin embargo asistimos tanto su representada (ALA - PASCO) y los dos representantes del FADIP cerca de las 12:15 m. al lugar que estos últimos manifestaron que existía un manantial denominado "Oropuquio y Puropuquio" que señala en su Oficio Nro. 136-2022-F-FADIP-Pasco de fecha 11 de agosto de 2022, donde se advirtió que en los puntos indicados no se evidencia algún indicio que podría existir manantial alguno ya que la zona se encontraba totalmente seca, por lo que Ud indicó que no se podía levantar acta alguna, como se realizó en la zona del Barrio Misti.
3. Razón por la cual, **HACEMOS CONSTAR** que, en el lugar denominado "Manantial Oropuquio y/o Puropuquio" **no se pudo evidenciar la existencia de algún cuerpo natural**, es decir, el lugar se caracteriza por ser seco y árido.

Que, mediante Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO de fecha 21.12.2022, la Administración Local de Agua Pasco, elabora el estudio de delimitación de la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N, conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, con Hoja de elevación N° 0064-2022-ANA-AAA X MAN-ALA.PASCO de fecha 23.12.2022, la Administración Local de Agua Pasco remite el Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA. PASCO a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 492-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 20.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, solicita a la Administración Local de Agua Pasco complementar el Informe Técnico N° 0038-2022-ANAAAA.MAN-ALA.PASCO, con las opiniones de la Municipalidad Provincial de Pasco acerca del uso primario del manantial Misti;

Que, con el Oficio N° 023-2023-P-FADIP-Pasco, de fecha 27.03.2023, el Frente de Defensa de los intereses de Pasco reitera que el manantial Misti viene siendo usado hace más de 100 años por los pobladores aledaños en forma permanente;

Que, en atención al Oficio N° 0050-2023-ANA.AAA.MAN-ALA.PASCO de fecha 03.04.2023, de la Administración Local de Agua Pasco, con el Oficio N° 0268-2023-HMPP-PASCO/A de fecha 02.05.2023, la Municipalidad Provincial de Pasco remite la información solicitada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/ERVG, de fecha 22.05.2024, el área técnica de la Administración Local de Agua Pasco, remite Informe Complementario considerando cuadro con datos técnicos solicitados acerca de la delimitación de la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N, informando lo siguiente:

a. Verificación Técnica de campo:

Con fecha 02.04.2024 personal técnico de la Administración Local de Agua Pasco realizó una segunda inspección inopinada en el manantial Misti ubicado entre la coordenada UTM (WGS-84): 361778 E, 8818276 N, donde se procedió aforar esta fuente natural observándose un caudal de 0.1 l/s. Así mismo durante la verificación técnica de campo, no se observó aportes de agua superficial y/o vertimientos al manantial Misti.

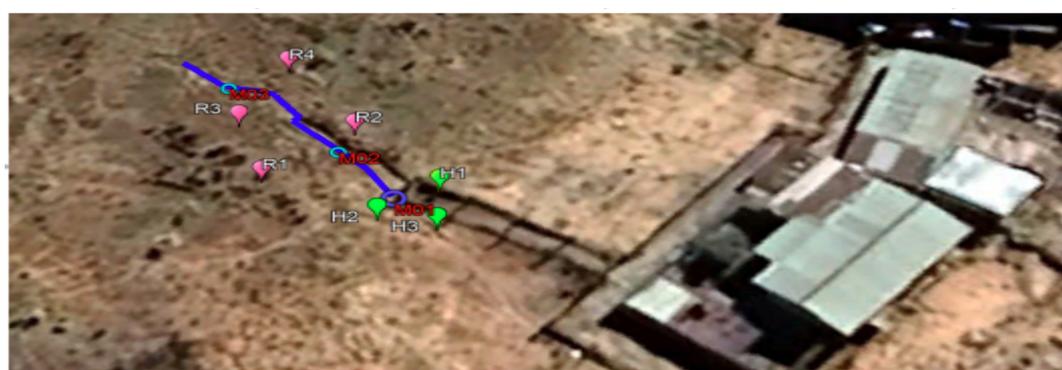


Imagen N° 01: – Ubicación del manantial Misti, Riachuelo S/N



Imagen N° 02: – Distribución de los Hitos de la Faja Marginal, así como eje del cauce del manantial S/N.

b. Opinión de la Empresa Administradora Cerro S.A.C y Municipalidad Provincial de Pasco:

- La Empresa Administradora Cerro S.A.C mediante Carta N° 039-2022-OAL/CERROSAC manifestó que no hay ninguna fuente natural y/o recurso hídrico, sino un vertimiento que discurre por el Barrio La Esperanza Antigua y Barrio Mauricio los cuales ingresan superficialmente al supuesto manantial Misti.

A este pronunciamiento, la Administración Local de Agua Pasco señala que no observa ningún vertimiento que ingrese al manantial Misti, así mismo no se observa ningún aporte de agua superficial del entorno, ello se encuentra señalado en el acta de verificación técnica de campo de fecha 19.10.2022.

- La Municipalidad Provincial de Pasco mediante Informe N° 600-2023- HMPP-GM GI-FRTH, señala que los asentamientos humanos: Barrio Misti, La Esperanza, Santa Rosa y colindantes disponen de las aguas del manantial como uso primario.

A este pronunciamiento, la Administración Local de Agua Pasco manifiesta la existencia de una estructura consistente de parapetos y mallas olímpicas que bordean el manantial Misti, permitiendo el acceso libre a esta fuente natural, así mismo se observó el manantial Misti protegido por un cilindro cortado por la mitad de 56 cm de diámetro



Fotografías N° 01 y 02 – Manantial Misti y estructuras en su entorno

CONCLUSIONES:

- La Administración Local de Agua Pasco, señala la existencia de la fuente natural de agua denominada: manantial Misti ubicado en la coordenada UTM (Datum WGS 84): 361778 E, 8818276 N y riachuelo S/N el cual se forma por el discurrir de las aguas del manantial Misti, en la segunda verificación técnica de campo realizada el día 02.04.2024 se aforo las aguas que discurren del manantial Misti, obteniendo un caudal de 0.1 l/s.
- Personal técnico de la Administración Local de Agua Pasco en las verificaciones técnicas de campo realizadas el día 19.10.2022 y 02.04.2024 no observa ningún aporte hídrico de agua superficial y/o vertimientos que ingresen al manantial Misti y riachuelo S/N.
- En el entorno del manantial Misti existe una infraestructura consistente en un parapeto de concreto con malla olímpica que rodea al manantial Misti en forma de U, con lo que el ingreso a esta fuente natural es libre a la población del entorno.

RECOMENDACIÓN:

Considerar la existencia del manantial Misti ubicado en la coordenada UTM (WGS84): 361778 E, 8818276 N, y riachuelo S/N que se forma por el discurrir de sus aguas de dicho manantial.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, mediante Memorando N° 0164-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, de fecha 22.05.2024, la Administración Local de Agua Pasco, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite el Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO y el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/ERVG, con la finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0287-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 14.11.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa en el marco de la propuesta: "DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIACHUELO S/N y del MANANTIAL "MISTI"; procede lo siguiente:

- a) La Administración Local de Agua Pasco, realiza de Oficio el Estudio respecto de la delimitación de la faja marginal en ambos márgenes del manantial Misti y riachuelo S/N, mediante Huella Máxima, en aplicación de los criterios técnicos establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por consiguiente y en el marco de este contexto se justifica que para su aprobación según cuadro N° 01 ancho mínimo de faja marginal en cuerpos de agua para una pendiente del manantial Misti y riachuelo S/N de 2.0 % le corresponde un ancho de faja marginal de 3.0 m.
- b) Con respecto a la sensibilización y/o socialización de la delimitación de faja marginal se ha observado que en el tramo solicitado por el administrado no existen resoluciones que delimiten la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N, por consiguiente, no es necesario realizar la socialización del pedido del administrado para la delimitación de faja marginal.
- c) El plano de delimitación de la faja marginal del riachuelo "Quebrada Honda", en la margen derecha se adjuntan como anexo del presente informe
- d) Con respecto a la sensibilización y/o socialización de la delimitación de faja marginal se ha observado que en el tramo solicitado por el administrado no existe resoluciones que delimiten la faja marginal margen derecha y margen izquierda del manantial Misti y riachuelo S/N,

En consecuencia, procede:

Aprobar la delimitación de un tramo del manantial Misti y riachuelo S/N:

Margen Derecha:

El Limite Faja Marginal Margen Derecha del manantial Misti y riachuelo S/N, está entre las coordenadas UTM WGS 84 S/N: INICIO: E361784, N- 8818272, FINAL: E-361773, N-8818289 Tramo (H3-H1-R2-R4), con una longitud de 22 ml, con un ancho de faja de 3.0 m.

Margen Izquierda:

El Limite Faja Marginal Margen Izquierda del manantial Misti y riachuelo S/N, está entre las coordenadas UTM WGS 84 S/N: INICIO: E361780, N- 8818273, FINAL: E-361770, N-8818283 Tramo (H2-R1-R4), con una longitud de 16 ml, con un ancho de faja de 3.0 m.

Que, mediante Informe Legal N° 0463-2024-ANA-AAA.MAN/iav, de 20 de noviembre de 2024, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación y mantenimiento del manantial Misti y riachuelo S/N (margen derecha y margen izquierda), cuyas áreas son intangibles para el servicio público de mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que el estudio: "DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIACHUELO S/N y del MANANTIAL "MISTI", *cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/ERVG e Informe Técnico N° 0287-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, se recomienda que procede aprobar de Oficio la delimitación de un tramo de la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N (margen derecha y margen izquierda), ubicado en el Barrio Misti, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;*

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Subdirectorial N° 0061-2024-ANA-OA-URH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar de Oficio la delimitación de un tramo de la faja marginal del manantial Misti y riachuelo S/N, (margen derecha y margen izquierda), contenido en el Estudio: DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIACHUELO S/N y del MANANTIAL "MISTI". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Características de Delimitación de la Faja Marginal Margen Derecha y Margen Izquierda del manantial Misti y riachuelo S/N:

Manantial / Canal	Caudal (l/s)	Ubicación					Numero de Hitos			Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Derecha	Izquierda	Centro superior	Derecha y centro	Izquierda	
		Distrito	Provincia	Dpto.								
Misti / Riachuelo S/N	0.4	Chaupimarca	Pasco	Pasco	Mantaro	WGS 84/18s	3	3	1	22	16	3.00

Cuadro N° 02: Puntos Georreferenciados del Tramo (H3-H1-R2-R4) de la Faja Marginal Margen Derecha del manantial Misti y riachuelo S/N:

COORDENADAS DE LA HUELLA MAXIMA Y LIMITE DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N										
BORDE SUPERIOR RIBERA	LIMITE SUPERIOR DEL MANANTIAL MISTI MARGEN DERECHA, CENTRO SUPERIOR Y RIACHUELO S/N		DISTANCIA ENTRE PUNTOS		HITOS DE LA FAJA	LIMITE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA, DEL MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N		DISTANCIA ENTRE HITOS		ANCHO DE FAJA (m)
	COORDENADAS UTM - WGS84		TRAMO	DISTANCIA (m)		COORDENADAS UTM - WGS84		TRAMO	DISTANCIA (m)	
	ESTE (m)	NORTE (m)				ESTE (m)	NORTE (m)			
M01	361778	8818276	M01-M01	0.4	H3	361784	8818272	H3-H1	4.5	3.0
M01	361778	8818276	M01-M02	6.5	H1	361784	8818276	H1-R2	8.5	3.0
M02	361777	8818280	M02-M03	10.5	R2	361778	8818282	R2-R4	9	3.0
M03	361769	8818287			R4	361773	8818289	R4		3.0
									22	

Fuente: Datos verificados y validados en la verificación técnica de campo

Cuadro N° 03: Puntos Georreferenciados del Tramo (H2-R1-R4) de la Faja Marginal Margen Izquierda, del manantial Misti y riachuelo S/N:

COORDENADAS DE LA HUELLA MAXIMA Y LIMITE DE LA FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DEL MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N										
BORDE SUPERIOR RIBERA	LIMITE SUPERIOR DEL MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N MARGEN IZQUIERDA		DISTANCIA ENTRE PUNTOS		HITOS DE LA FAJA	LIMITE FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DEL MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N		DISTANCIA ENTRE HITOS		ANCHO DE FAJA (m)
	COORDENADAS UTM - WGS84		TRAMO	DISTANCIA (m)		COORDENADAS UTM - WGS84		TRAMO	DISTANCIA (m)	
	ESTE (m)	NORTE (m)				ESTE (m)	NORTE (m)			
M01	361778	8818276	M01-M02	6.5	H2	361780	8818273	H2-R1	9	3.0
M02	361777	8818280	M02-M03	10.5	R1	361772	8818277	R1-R4		3.0
M03	361769	8818287			R3	361770	8818283	R4		3.0
									16	

Fuente: Datos verificados y validados en la verificación técnica de campo

Cuadro N° 04: Puntos de Monumentación de la Faja Marginal, Margen Derecha del manantial Misti y riachuelo S/N:

COORDENADAS DE MONUMENTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N				
NUMERO ORDEN DE MONUMENTACION	FAJA MARGINAL	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA (m)
		COORDENADAS UTM -WGS84		
		ESTE (m)	NORTE (m)	
MD-01	H3	361784	8818272	3.0
MD-02	H1	361784	8818276	3.0
MD-03	R2	361778	8818282	3.0
MD-04	R4	361773	8818289	3.0

Cuadro N° 05: Puntos de Monumentación de la Faja Marginal, Margen Izquierda del manantial Misti y riachuelo S/N:

COORDENADAS DE MONUMENTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DEL MANANTIAL MISTI Y RIACHUELO S/N				
NUMERO ORDEN DE MONUMENTACION	FAJA MARGINAL	MARGEN IZQUIERDA		ANCHO DE FAJA (m)
		COORDENADAS UTM -WGS84		
		ESTE (m)	NORTE (m)	
MI-01	H2	361780	8818273	3.0
MI-02	R1	361772	8818277	3.0
MI-03	R3	361770	8818283	3.0

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que en el área delimitada en el artículo primero, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Pasco, deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- El Frente de Defensa de los intereses de Pasco – FADIP, conforme a lo establecido en el Cuadro N° 04 y Cuadro N° 05, debe señalar los puntos de monumentación en el “tramo delimitado”, el cual deberá ser preferentemente forma de tronco de pirámide, (material noble) u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Pasco, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución Directoral al Frente de Defensa de los intereses de Pasco – FADIP, Municipalidad Provincial de Pasco, Empresa Administradora Cerro S.A.C, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Pasco, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Pasco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ADOLFO MARTIN CANCHAN PAREJAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO